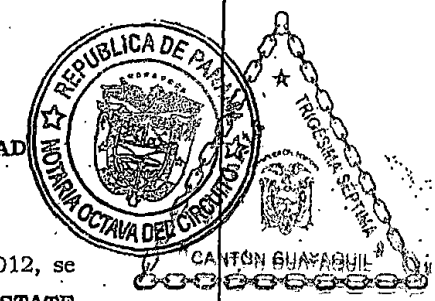

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 30 de Octubre de 2012, se celebró una reunión de la Junta Accionista de **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION,** en las oficinas principales de dicha sociedad.

Presidió la reunión el señor José E. Silva, Presidente de la Sociedad, y la señora Dianeth M. de Ospino, Secretaria de la reunión, quien tomó las minutas.

El Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente de la reunión abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE B**, puedan comprometer a la sociedad.

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es otorgado un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE** B, puedan comprometer a la sociedad con facultades generalísimas las cuales con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, ordenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean estas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero;

otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante, avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar la sociedad, tanto en los actos de disposición y administrativos como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean estas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y , en fin, para que lleven a cabo cualquier acto o celebren cualquier contrato que sea conveniente a los intereses de la sociedad.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Se prohíbe sustituir este poder total o parcialmente.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

JOSE SILVA
PRESIDENTE

DIANETH DE OSPINO
SECRETARIA

Yo AGUSTIN PITTY AROSEMENA Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá con Cédula No 4-140-768
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá 13 DIC 2012

TESTIGO

TESTIGO

AGUSTIN PITTY AROSEMENA 146.3
Notario Público Octavo Primer Suplente

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: AGUSTIN PITTY
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO SUPLENTE
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARÍA PÚBLICA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 14/12/2012
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 146-B /# Rec.: 453682 RC
9. Sello/Timbre:
10. Firma del funcionario:

SUSANA L. CASTILLO G.
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 03 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 18 FEB 2015

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL